353

Señor.
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2017 – 00266.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.
Demandados:	KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA.
Asunto:	REFORMA DE DEMANDA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, apoderado de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 93 del C. G. del P., de la manera más respetuosa, me permito REFORMAR la presente demanda ejecutiva con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho reformando las pretensiones del libelo inicial y aportando nuevas pruebas conforme se pasa a enunciar en el texto integrado en un solo escrito así:

Señor.
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2017 – 00266.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA.

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., debidamente reconocido dentro del proceso como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, con NIT 890.300.279-4, acorde con el poder aportado al proceso con la demanda primigenia, entidad debidamente reconocida a los autos como parte ejecutante, por medio del presente, y dentro de la oportunidad procesal oportuna, instauro a voces del Art 93 del C.G.P., REFORMA de Demanda de Ejecución Judicial de Mayor Cuantía en contra de PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 900.149.203-4, representada legalmente por JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con la C.C. No. 74.370.505 o por quien haga sus veces; contra KONAN KAP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 900.358.096-9, representada legalmente por su liquidador MAURICIO ADOLFO CARDENAS LESMES mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con la C.C. No. 19.453.622 o por quien haga sus veces; contra JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con la C.C. No. 74.370.505, como persona natural; y, contra ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA también mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con la C.C. No. 79.794.383, a fin de que se libre en favor de mi mandante y a cargo de los ejecutados MANDAMIENTO de PAGO por las siguientes sumas de dinero:

- PRETENSIONES RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2880019843:

PRIMERA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($291.740.590) por concepto de Capital adeudado desde el 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el valor del pagaré

354

adeudado, vale decir, sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($291.740.590), a partir del 18 de noviembre de 2015, y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo del mismo, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para cada periodo, de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de recaudo.

TERCERA: Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

- HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2880019843:

PRIMERO: Los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron y otorgaron el 06 de abril de 2015 en favor de BANCO DE OCCIDENTE el PAGARÉ No. 2880019843 que se anexó con la demanda primigenia, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($291.740.590), dinero que los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA se obligaron a cancelar al BANCO DE OCCIDENTE el 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, incumplieron con su obligación de pago, prevista en el pagaré base de recaudo, por lo cual, y derivado del citado incumplimiento, a través del presente se ejecuta el valor adeudado en dicho pagaré.

TERCERO: El pagaré base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTO: El pagaré base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co.

QUINTO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

- PRETENSIONES RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO CON *STICKER* NO. 1L456503:

PRIMERA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.497.763), por concepto de Capital adeudado desde el 13 de febrero de 2017.

SEGUNDA: Que se ordene el pago a cargo de los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el valor del pagaré adeudado, vale decir, sobre la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.497.763), a partir del 13 de febrero de 2017, y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo del mismo, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA para cada periodo, de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de recaudo.

TERCERA: Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

355

❖ HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO CON *STICKER* No. 1L456503:

PRIMERO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron y otorgaron el 19 de febrero de 2014 en favor de BANCO DE OCCIDENTE el PAGARÉ con *STIKER* No. *1L456503* que se anexa con el presente libelo de demanda, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($29.497.763), dinero que los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, se obligaron a cancelar al BANCO DE OCCIDENTE el 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, incumplieron con su obligación de pago, prevista en el pagaré base de recaudo, por lo cual, y derivado del citado incumplimiento, a través del presente se ejecuta el valor adeudado en dicho pagaré.

TERCERO: El pagaré base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTO: El pagaré base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co.

❖ PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-96260:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), desde el 30 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), desde el 30 de junio de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados

356

autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($4.028.140), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($4.028.140), desde el 30 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.051.291), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 30 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.051.291), desde el 30 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.039.640), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.039.640), desde el 30 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.036.164), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.036.164), desde el 30 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.031.859), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.031.859), desde el 30 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.032.174), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.032.174), desde el 30 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.038.292), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.038.292), desde el 30 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa

358

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.035.072), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.035.072), desde el 28 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.026.822), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.026.822), desde el 30 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2017.

359

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 30 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES

361

VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 28 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS

362

M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 51 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 51 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

- HECHOS RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-096260:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 13 de diciembre de 2013, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-96260, que se anexó con la demanda inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-065*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 7.50 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.31%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.791.033).

Se anexa el correspondiente "Plan de Amortización" del contrato.

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 30 de cada mes, en las oficinas del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-96260 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-96260 para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-96260, y documento OTRO SI, por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentran adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.029.718, Pagadero el 30 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.029.718, Pagadero el 30 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.028.140, Pagadero el 30 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.051.291, Pagadero el 30 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.039.640, Pagadero el 30 de septiembre de 2016.
- Octubre de 2016 por valor de $4.036.164, Pagadero el 30 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.031.589, Pagadero el 30 de noviembre de 2016.

363

- Diciembre de 2016 por valor de $4.032.174, Pagadero el 30 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.028.292, Pagadero el 30 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.035.072, Pagadero el 28 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.026.822, Pagadero el 30 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 28 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de abril de 2018.

Lo que arroja a la fecha de presentación de esta reforma de demanda la suma de $96.678.410, más los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-96260 aportado con la demanda, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-96260 aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-96260, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

❖ PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-96261:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($4.029.704), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($4.029.704), desde el 30 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de

364

leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($4.029.704), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($4.029.704), desde el 30 de junio de 2016hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($4.028.126), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($4.028.126), desde el 30 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.051.277), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 31 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.051.277), desde el 30 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

365

PESOS M/CTE ($4.039.626), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($4.039.626), desde el 30 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($4.036.151), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($4.036.151), desde el 30 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.031.846), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.031.846), desde el 30 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.032.174), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.032.174), desde el 30 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de

366

leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.038.279), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.038.279), desde el 30 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.035.058), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.035.058), desde el 28 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.026.809), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.026.809), desde el 30 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS

364

M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados

autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 30 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 28 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados

370

autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), por concepto del canon número 51 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 51 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.023.817), desde el 30 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

- RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-096261:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 13 de diciembre de 2013, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-96261, que se anexó con la demanda inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-064*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 7.50 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.31%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.791.033).

Se anexa el correspondiente "Plan de Amortización" del contrato.

371

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 30 de cada mes, en la oficina del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-96261 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-96261 para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-96621, y documento OTRO SI por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentra adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.029.704, Pagadero el 30 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.029.704, Pagadero el 30 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.028.126, Pagadero el 30 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.051.277, Pagadero el 30 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.039.626, Pagadero el 30 de septiembre de 2016.
- Octubre de 2016 por valor de $4.036.151, Pagadero el 30 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.031.846, Pagadero el 30 de noviembre de 2016.
- Diciembre de 2016 por valor de $4.032.161, Pagadero el 30 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.028.279, Pagadero el 30 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.035.058, Pagadero el 28 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.026.809, Pagadero el 30 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.023.817, Pagadero el 28 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.023.817, Pagadero el 30 de abril de 2018.

Lo que arroja a la fecha de esta reforma de demanda la suma de $96.678.362, mas los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-96261 aportado con la demanda inicial, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-96261 aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

372

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-96261, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

- PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-96262:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), desde el 30 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.029.718), desde el 30 de junio de 2016hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($4.028.140), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($4.028.140), desde el 30 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.051.291), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 30 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.051.291), desde el 30 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.039.640), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.039.640), desde el 30 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.036.164), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.036.164), desde el 30 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.031.859), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2016.

374

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.031.859), desde el 30 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.032.174), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.032.174), desde el 30 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.038.292), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.038.292), desde el 30 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.035.072), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.035.072), desde el 28 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al

BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.026.822), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.026.822), desde el 30 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 30 de mayo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 30 de junio de 2017.

376

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 30 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 30 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 30 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

377

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 30 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 30 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 30 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 30 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES

378

VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 28 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 28 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 30 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), por concepto del canon número 51 causado e impagado correspondiente al 30 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 51 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($4.023.830), desde el 30 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

371

➢ HECHOS RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-096262:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 13 de diciembre de 2013, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-96262, que se anexó con la demanda inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-196*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 7.50 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.31%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.791.033).

Se anexa el correspondiente "Plan de Amortización" del contrato.

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 30 de cada mes, en las oficinas del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-96262 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-96262 para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-96262, y documento OTRO SI, por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentra adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.029.718, Pagadero el 30 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.029.718, Pagadero el 30 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.028.140, Pagadero el 30 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.051.291, Pagadero el 30 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.039.640, Pagadero el 30 de septiembre de 2016.
- Octubre de 2016 por valor de $4.036.164, Pagadero el 30 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.031.589, Pagadero el 30 de noviembre de 2016.
- Diciembre de 2016 por valor de $4.032.174, Pagadero el 30 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.028.292, Pagadero el 30 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.035.072, Pagadero el 28 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.026.822, Pagadero el 30 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 28 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.023.830, Pagadero el 30 de abril de 2018.

Lo que arroja a la fecha de presentación de esta reforma de demanda la suma de $96.678.410, mas los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-96262, aportado con la demanda, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-96262, aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-96262, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

- PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-97812:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.314.889), por concepto del canon número 27 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 27 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.314.889), desde el 03 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.314.889), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.314.889),

381

desde el 03 de junio de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($4.313.201), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($4.313.201), desde el 03 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.961), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.961), desde el 03 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE ($4.325.501), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE ($4.325.501), desde el 03 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

382

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.321.785), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.321.785), desde el 03 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.181), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.181), desde el 03 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.518), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.518), desde el 03 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.368), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ

PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.368), desde el 03 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($4.320.615), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($4.320.615), desde el 03 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.311.798), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.311.798), desde el 03 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

384

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del

385

canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ

386

PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 02 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados

384

autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de C CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.308.600), desde el 03 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

- HECHOS RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-097812:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 21 de enero de 2014, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-97812, que se anexó con el libelo demandatorio inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-066*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 8.00 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.84%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.960.562).

Se anexa el correspondiente "Plan de Amortización" del contrato.

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 03 de cada mes, en las oficinas del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-97812 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-97812 para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-97812, y documento OTRO SÍ, por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentran adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.314.889, Pagadero el 03 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.314.889, Pagadero el 03 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.313.201, Pagadero el 03 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.337.961, Pagadero el 03 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.325.501, Pagadero el 03 de septiembre de 2016.
- Octubre de 2016 por valor de $4.321.785, Pagadero el 03 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.317.181, Pagadero el 03 de noviembre de 2016.
- Diciembre de 2016 por valor de $4.317.518, Pagadero el 03 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.313.368, Pagadero el 03 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.320.615, Pagadero el 03 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.311.798, Pagadero el 03 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.308.600, Pagadero el 03 de abril de 2018.

Lo que arroja a la fecha de prresentación de esta reforma de demanda la suma de $103.520.506, mas los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-97812 aportado con la demanda inicial, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-97812 aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-97812, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

❖ PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-97813:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), por concepto del canon número 27 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 27 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), desde el 03 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), desde el 03 de junio de 2016hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($4.313.211), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS M/CTE ($4.313.211), desde el 03 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.971), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.971), desde el 03 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa

390

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESO M/CTE ($4.325.511), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESO M/CTE ($4.325.511), desde el 03 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.321.794), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.321.794), desde el 03 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.191), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.191), desde el 03 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS

341

VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.528), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.528), desde el 03 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.378), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.378), desde el 03 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($4.320.625), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($4.320.625), desde el 03 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.311.807), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.311.807), desde el 03 de

marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE

393

PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del

contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ

397

PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 02 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

- HECHOS RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-097813:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 21 de enero de 2014, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-97813, que se anexó con la demanda inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-063*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 8.00 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.84%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.960.562).

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 03 de cada mes, en las oficinas del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-97813 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-97813 para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-97813, y documento OTRO SI, por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentran adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.314.898, Pagadero el 03 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.314.898, Pagadero el 03 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.313.211, Pagadero el 03 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.337.971, Pagadero el 03 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.325.511, Pagadero el 03 de septiembre de 2016.
- Octubre de 2016 por valor de $4.321.794, Pagadero el 03 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.317.191, Pagadero el 03 de noviembre de 2016.
- Diciembre de 2016 por valor de $4.317.528, Pagadero el 03 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.313.378, Pagadero el 03 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.320.625, Pagadero el 03 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.311.807, Pagadero el 03 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de abril de 2018.

Lo que arroja la presentación de esta reforma de demanda la suma de $99.637.729, más los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-97813, aportado con la demanda inicial, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

397

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-97813, aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-97813, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

- PRETENSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-97815:

PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), por concepto del canon número 28 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 28 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), desde el 03 de mayo de 2016 hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), por concepto del canon número 29 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 29 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.314.898), desde el 03 de junio de 2016hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE

PESOS M/CTE ($4.313.211), por concepto del canon número 30 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 30 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL ONCE PESOS M/CTE ($4.313.211), desde el 03 de julio de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.971), por concepto del canon número 31 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 31 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.337.971), desde el 03 de agosto de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

QUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESO M/CTE ($4.325.511), por concepto del canon número 32 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 32 causado e impagado, vale decir, sobre la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESO M/CTE ($4.325.511), desde el 03 de septiembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.321.794), por concepto del canon número 33 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 33 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.321.794), desde el 03 de octubre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado

399

dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

SÉPTIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.191), por concepto del canon número 34 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 34 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.317.191), desde el 03 de noviembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

OCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.528), por concepto del canon número 35 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2016.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 35 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.317.528), desde el 03 de diciembre de 2016, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

NOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.378), por concepto del canon número 36 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 36 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.313.378), desde el 03 de enero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMA:

400

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($4.320.625), por concepto del canon número 37 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 37 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($4.320.625), desde el 03 de febrero de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOPRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.311.807), por concepto del canon número 38 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 38 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.311.807), desde el 03 de marzo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 39 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 39 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de abril de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOTERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 40 causado e impagado correspondiente al 03 de mayo de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del

401

canon número 40 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de mayo de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 41 causado e impagado correspondiente al 03 de junio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 41 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de junio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOQUINTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 42 causado e impagado correspondiente al 03 de julio de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 42 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de julio de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSEXTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 43 causado e impagado correspondiente al 03 de agosto de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 43 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de agosto de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOSÉPTIMA:

402

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 44 causado e impagado correspondiente al 03 de septiembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 44 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de septiembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMOCTAVA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 45 causado e impagado correspondiente al 03 de octubre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 45 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de octubre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

DECIMONOVENA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 46 causado e impagado correspondiente al 03 de noviembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 46 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 47 causado e impagado correspondiente al 03 de diciembre de 2017.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ

PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 47 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de diciembre de 2017, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 48 causado e impagado correspondiente al 03 de enero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 48 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de enero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 49 causado e impagado correspondiente al 03 de febrero de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 49 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA TERCERA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 50 causado e impagado correspondiente al 03 de marzo de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 50 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

404

VIGÉSIMA CUARTA:

A.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), por concepto del canon número 51 causado e impagado correspondiente al 03 de abril de 2018.

B.- Que se ordene el pago a cargo de los demandados KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por concepto de intereses moratorios máximos legales liquidados sobre el valor del canon número 51 causado e impagado, vale decir, sobre la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.308.609), desde el 03 de abril de 2018, hasta cuando se efectúe realmente el pago, de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de leasing o arrendamiento financiero, base de la presente acción, dentro del cual los demandados autorizaron al BANCO de OCCIDENTE a cobrar en caso de incumplimiento, la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera por cada día de mora en el pago del canon.

VIGÉSIMA QUINTA:

Que, en su momento procesal, se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que implica la presente ejecución.

➢ HECHOS RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 180-097815:

PRIMERO: Los demandados, PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA suscribieron el 21 de enero de 2014, con BANCO de OCCIDENTE el contrato de Leasing Financiero número 180-97815, que se anexó con la demanda inicial, a través del cual la actora le entregó a la demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., en leasing o arrendamiento financiero el siguiente bien mueble:

- *VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH LINEA T-800 COLOR ROJO MODELO 2006 DE PLACAS XMB-063*

SEGUNDO: Las partes convinieron en fijar como canon mensual de arrendamiento a pagar por concepto del arriendo del vehículo antes señalados, un canon mensual vencido variable, que incluyen un costo financiero equivalente a DTF, adicionado en 8.00 puntos equivalente a una tasa efectiva anual del 12.84%, siendo el valor del primer canon mensual la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.960.562)

TERCERO: Los citados cánones de arriendo, los demandados debían pagarlos a la mi mandante todos los días 03 de cada mes, en las oficinas del Banco de Occidente de Bogotá.

CUARTO: Como término de duración del contrato de leasing ya indicado, número 180-97815 las partes establecieron el de 36 meses.

QUINTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, suscribieron con BANCO de OCCIDENTE documento OTROSÍ al contrato de leasing No. 180-97815, para aumentar el término de duración del contrato y adicionar otros deudores solidarios dejando incólume el resto del clausulado del contrato.

SEXTO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, han incumplido con su obligación de pagar a BANCO DE OCCIDENTE los cánones de arriendo en los términos convenidos dentro del contrato de leasing No 180-97815, y documento OTRO SI, por lo que a la fecha de presentación de esta reforma de demanda se encuentra adeudando a mi poderdante veinticuatro (24) cánones de arriendo que corresponde a los meses de:

- Mayo de 2016 por valor de $4.314.898, Pagadero el 03 de mayo de 2016.
- Junio de 2016 por valor de $4.314.898, Pagadero el 03 de junio de 2016.
- Julio de 2016 por valor de $4.313.211, Pagadero el 03 de julio de 2016.
- Agosto de 2016 por valor de $4.337.971, Pagadero el 03 de agosto de 2016.
- Septiembre de 2016 por valor de $4.325.511, Pagadero el 03 de septiembre de 2016.

405

- Octubre de 2016 por valor de $4.321.794, Pagadero el 03 de octubre de 2016.
- Noviembre de 2016 por valor de $4.317.191, Pagadero el 03 de noviembre de 2016.
- Diciembre de 2016 por valor de $4.317.528, Pagadero el 03 de diciembre de 2016.
- Enero de 2017 por valor de $4.313.378, Pagadero el 03 de enero de 2017.
- Febrero de 2017 por valor de $4.320.625, Pagadero el 03 de febrero de 2017.
- Marzo de 2017 por valor de $4.311.807, Pagadero el 03 de marzo de 2017.
- Abril de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de abril de 2017.
- Mayo de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de mayo de 2017.
- Junio de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de junio de 2017.
- Julio de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de julio de 2017.
- Agosto de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de agosto de 2017.
- Septiembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de septiembre de 2017.
- Octubre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de octubre de 2017.
- Noviembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de noviembre de 2017.
- Diciembre de 2017 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de diciembre de 2017.
- Enero de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de enero de 2018.
- Febrero de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de febrero de 2018.
- Marzo de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de marzo de 2018.
- Abril de 2018 por valor de $4.308.609, Pagadero el 03 de abril de 2018.

Lo que arroja a la reforma de esta demanda la suma de $99.637.729, más los intereses moratorios máximos legales.

SEPTIMO: Los demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, conforme al texto del contrato de Leasing Financiero número 180-97815, aportado con la demanda inicial, renunciaron a la constitución en mora y a los requerimientos judiciales o extrajudiciales el cual presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: El contrato de Leasing Financiero número 180-97815, aportado con la demanda, base de recaudo fue otorgado por los aquí demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, en favor de mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, y es un título valor que contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES a cargo de los ejecutados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE, y por ende presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

NOVENO: El Leasing Financiero número 180-97815, base de recaudo fundamento de esta demanda, fue suscrito por los deudores y demandados PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, por esta vía y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad consagrada en el Artículo 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

DÉCIMO: La presente ejecución es viable en contra de KONAN KAP S.A.S. hoy en LOQUIDACIÓN por virtud de que en la citada liquidación la está realizando voluntariamente la mencionada sociedad y no deriva de una liquidación obligatoria ordenada por autoridad judicial.

➢ FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me sirven de apoyo entre otras, las siguientes disposiciones, título Único de la sección segunda del C. G. del P., Artículo 26, 28, 82, 83, 84 y s.s. del C. G. del P., Artículo 422 y s.s. del C. G. del P., DECRETO 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes aplicables a la materia.

➢ PRUEBAS Y ANEXOS QUE OBRAN EN EL PROCESO:

a) Memorial poder para actuar debidamente otorgado al suscrito por el BANCO de OCCIDENTE.
b) Original del pagaré No. 2880019843 base de esta demanda.
c) Original del pagaré con *sticker* No. *11456503* por valor de $29.497.763 base de ésta demanda.
d) Original del contrato de leasing No. 180-096260 con su documento OTROSÍ original.
e) Original del contrato de leasing No. 180-096261 con su documento OTROSÍ original.
f) Original del contrato de leasing No. 180-096262.con su documento OTROSÍ original.

g) Original del contrato de leasing No. 180-097812 con su documento OTROSÍ original.
h) Original del contrato de leasing No. 180-097813 con su documento OTROSÍ original.
i) Original del contrato de leasing No. 180-097815 con su documento OTROSÍ original.
j) Certificado de existencia y representación legal del BANCO de OCCIDENTE expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
k) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.
l) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.
m) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y, en mensaje de texto
n) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y, en mensaje de texto.
o) Escrito de Medidas cautelares.

➢ PRUEBAS Y ANEXOS QUE SE APORTAN:

- Reforma de la Demanda
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-096260.
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-096261.
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-096262.
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-097812.
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-097813.
- Plan de amortización del contrato de leasing No. 180-097815.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado en mensaje de texto y para los correspondientes traslados.

➢ PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Señor Juez, es usted competente para conocer del presente asunto por la naturaleza del proceso, por estar tramitando la demanda primigenia, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones Artículo 28 C.G. del P., que es la ciudad de Bogotá, el domicilio de los demandados, y por la cuantía, que, para cuando se instauró la demanda inicial era de mayor cuantía conforme con la normativa vigente para la época, la cual debe seguir y continuar su trámite bajo esa misma cuerda.

➢ NOTIFICACIONES:

El CANAL DIGITAL por el cual serán notificados las partes, sus representantes y apoderados es a través de correo **electrónico**, a voces del DECRETO 806 del 04 de junio de 2020, y manifiesto que las direcciones electrónicas que procederé a indicar son las que utilizan cada uno de ellos:

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en esta ciudad, Bogotá. D.C., en la Carrera 11 No. 73 - 44, Of. 402. La dirección electrónica para notificaciones es: notificacionesgarciajimenez@gmail.com dirección electrónica inscrita por el suscrito apoderado en el Registro Nacional de Abogados, según prueba adjunta.

Mi mandante BANCO DE OCCIDENTE, las recibirá en la ciudad de Bogotá. D.C., en la Carrera 13 No. 26 - 45 piso 15, dirección electrónica d.juridica@bancodeoccidente.com.co para notificaciones, la cual es la que aparece en el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C., que aporto en copia.

De igual manera informo al despacho que la dirección física y electrónica en donde la representante legal de BANCO DE OCCIDENTE recibirá las notificaciones es la Carrera 13 No. 26 - 45 piso 15 de la ciudad de Bogotá. D.C. Dirección electrónica para notificaciones: d.juridica@bancodeoccidente.com.co

PETROJOTAS TRANSPORT LTDA., las recibirá en la Carrera 13 # 113-55 de Bogotá. La dirección electrónica para notificaciones es: directorcontable@petrojotas.com

KONAN KAP S.A.S., hoy EN LIQUIDACIÓN las recibirá en la Carrera 13 # 113-55 de Bogotá. La dirección electrónica para notificaciones es: directorcontable@petrojotas.com

JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA las recibirá en la Calle 182 # 45-45 Apartamento 503 TRR 1 de Bogotá. La dirección electrónica para notificaciones es: directorcontable@petrojotas.com

ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA las recibirá en la Carrera 58 # 119 a – 98 INT 6 Apartamento 915 de Bogotá. La dirección electrónica para notificaciones es: directorcontable@petrojotas.com

El curador Ad-lítem de los demandados las recibirá en la Calle 112 No. 14B – 12 de esta ciudad Bogotá. D.C. La dirección electrónica para notificaciones es: luis.rincon@arcerojas.com y/o luismir8@gnail.com.

- AUTORIZACIÓN EXPRESA:

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE acorde con el poder que obra dentro del proceso, bajo mi responsabilidad profesional AUTORIZO EXPRESAMENTE a mis dependientes judiciales JHON JAMES VERA PEÑA identificado con C.C. No. 80.251.859 de Bogotá para tomar anotaciones, retirar la demanda, retirar los despachos comisorios, oficios, títulos, desgloses y demás facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del proceso indicado en la referencia.

Del Señor Juez,

ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
T. P. No. 42.603 del C. S. J.
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

BANCO DE OCCIDENTE

PLAN DE AMORTIZACION

FECHA : 27/03/17
HORA : 16:51:26
USUARIO: LMEDINAE

Contrato No: 180 096268
Cliente : 900149203 PETROJOVENS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Jurídico

Fecha Apertura: 2013/12/13 Fecha Constitucion: 2014/ 1/30 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 51
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 146.000.000,00 Pesos Saldo: 84.151.886,00
Opcion de Compra: 1.460.000,00 Canon: 4.823.830,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Incremento Escalon Long.	Escalon Tipo Incremento	Escalon Valor Incremento	Variacion Per	Variacion Piso	Variacion Techo
1	51 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	2.857.277,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Re	Va	
Ene	2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	146.000.000,00			
Feb	2014	4.791.033,00	0,00	1.417.745,00	0,97	3.373.288,00	142.626.712,00		V	
Mar	2014	4.786.775,00	0,00	1.377.577,00	0,97	3.409.198,00	139.217.514,00		V	
Abr	2014	4.779.177,00	0,00	1.331.390,00	0,96	3.447.787,00	135.769.727,00		V	
May	2014	4.774.474,00	0,00	1.290.191,00	0,95	3.484.283,00	132.285.444,00		V	
Jun	2014	4.776.434,00	0,00	1.260.515,00	0,95	3.515.919,00	128.769.525,00		V	
Jul	2014	4.788.512,00	0,00	1.248.196,00	0,97	3.540.316,00	125.229.209,00		V	
Ago	2014	4.791.502,00	0,00	1.219.302,00	0,97	3.572.300,00	121.656.909,00		V	
Sep	2014	4.793.402,00	0,00	1.187.683,00	0,98	3.605.719,00	118.051.190,00		V	
Oct	2014	4.807.952,00	0,00	1.178.062,00	1,00	3.629.890,00	114.421.300,00		V	
Nov	2014	4.810.772,00	0,00	1.146.798,00	1,00	3.663.974,00	110.757.326,00		V	
Dic	2014	4.808.591,00	0,00	1.106.235,00	1,00	3.702.356,00	107.054.970,00		V	
Ene	2015	4.807.538,00	0,00	1.067.399,00	1,00	3.740.139,00	103.314.831,00		V	
Feb	2015	4.816.680,00	0,00	1.046.237,00	1,01	3.770.443,00	99.544.388,00		V	
Mar	2015	4.810.811,00	0,00	997.693,00	1,00	3.813.118,00	95.731.270,00		V	
Abr	2015	4.808.463,00	9.633.579,00-	955.325,00	1,00	3.853.138,00	101.511.712,00		V	Refinanciación
May	2015	1.077.345,00	0,00	1.077.345,00	1,06	0,00	101.511.711,00		V	
Jun	2015	1.060.585,00	0,00	1.060.585,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Jul	2015	1.060.585,00	0,00	1.060.585,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Ago	2015	1.075.581,00	0,00	1.075.581,00	1,06	0,00	101.511.711,00		V	
Sep	2015	1.060.585,00	0,00	1.060.585,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Oct	2015	1.059.703,00	0,00	1.059.703,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Nov	2015	3.950.021,00	0,00	1.117.085,00	1,10	2.832.936,00	98.678.775,00		V	
Dic	2015	3.947.052,00	0,00	1.080.756,00	1,10	2.866.296,00	95.812.479,00		V	
Ene	2016	3.956.651,00	0,00	1.066.049,00	1,11	2.890.602,00	92.921.877,00		V	
Feb	2016	3.994.045,00	0,00	1.098.727,00	1,18	2.895.288,00	90.026.589,00		V	
Mar	2016	4.008.551,00	0,00	1.089.670,00	1,21	2.918.881,00	87.107.708,00		V	
Abr	2016	4.006.354,00	0,00	1.050.532,00	1,21	2.955.822,00	84.151.886,00		V	
May	2016	4.029.718,00	0,00	1.055.388,00	1,24	2.974.330,00	81.177.556,00		V	
Jun	2016	4.029.718,00	0,00	1.018.085,00	1,25	3.011.633,00	78.165.923,00		V	

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: 180 096260
Cliente : 900149393 PETROLEUM TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2020 2020 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 96 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 27/03/17
HORA : 16:51:26
USUARIO: LMEDINAE

Fecha Apertura: 2013/12/13 Fecha Constitucion: 2014/ 1/30 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 61
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1.228756300
Valor Contrato: 146.000.000,00 Pesos Saldo: 84.151.886,00
Opcion de Compra: 1.460.000,00 Canon: 4.023.830,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Long. Escalon	INCREMENTO Tipo Incremento	ESCALON Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	51 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	2.857.277,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va
Jul/2016		4.028.140,00	0,00	977.576,00	1,25	3.050.564,00	75.115.359,00		V
Ago/2016		4.051.291,00	0,00	979.597,00	1,30	3.071.694,00	72.043.665,00		V
Sep/2016		4.039.640,00	0,00	919.316,00	1,28	3.120.324,00	68.923.341,00		V
Oct/2016		4.036.164,00	0,00	873.457,00	1,27	3.162.707,00	65.760.634,00		V
Nov/2016		4.031.859,00	0,00	825.886,00	1,26	3.205.973,00	62.554.661,00		V
Dic/2016		4.032.174,00	0,00	786.170,00	1,26	3.246.004,00	59.308.657,00		V
Ene/2017		4.028.292,00	0,00	738.622,00	1,25	3.289.670,00	56.018.987,00		V
Feb/2017		4.035.072,00	0,00	709.431,00	1,27	3.325.641,00	52.693.346,00		V
Mar/2017		4.026.822,00	0,00	653.007,00	1,24	3.373.815,00	49.319.531,00		V
Abr/2017		4.023.830,00	0,00	606.017,00	1,23	3.417.813,00	45.901.718,00		V
May/2017		4.023.830,00	0,00	564.028,00	1,23	3.459.810,00	42.441.908,00		V
Jun/2017		4.023.830,00	0,00	521.507,00	1,23	3.502.323,00	38.939.585,00		V
Jul/2017		4.023.830,00	0,00	478.472,00	1,23	3.545.358,00	35.394.227,00		V
Ago/2017		4.023.830,00	0,00	434.909,00	1,23	3.588.921,00	31.805.306,00		V
Sep/2017		4.023.830,00	0,00	390.809,00	1,23	3.633.021,00	28.172.285,00		V
Oct/2017		4.023.830,00	0,00	346.168,00	1,23	3.677.662,00	24.494.623,00		V
Nov/2017		4.023.830,00	0,00	300.979,00	1,23	3.722.851,00	20.771.772,00		V
Dic/2017		4.023.830,00	0,00	255.234,00	1,23	3.768.596,00	17.003.176,00		V
Ene/2018		4.023.830,00	0,00	208.927,00	1,23	3.814.903,00	13.188.273,00		V
Feb/2018		4.023.830,00	0,00	162.051,00	1,23	3.861.779,00	9.326.494,00		V
Mar/2018		4.023.830,00	0,00	114.609,00	1,23	3.909.230,00	5.417.264,00		V
Abr/2018		4.023.830,00	0,00	66.566,00	1,23	3.957.264,00	1.460.000,00		
Abr/2018		1.460.000,00	0,00	0,00	0,00	1.460.000,00	0,00		
T O T A L E S		200.347.924,00	9.633.579,00-	44.714.345,00		155.633.579,00			

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: 188 096261
Cliente : 900149263 PETROLOTAS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2020 2020 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 27/03/17
HORA : 16:52:10
USUARIO: LMEDINAE

Fecha Apertura: 2013/12/13 Fecha Constitucion: 2014/ 1/30 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 51
Tasa: DTF (6,390000000) + 0,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 146.000.000,00 Pesos Saldo: 84.151.606,00
Opcion de Compra: 1.460.000,00 Canon: 4.023.817,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Incremento Long.	Incremento Escalon	Incremento Tipo Incremento	Incremento Valor Incremento	Variacion Per	Variacion Piso	Variacion Techo
1	51 Meses	1 Meses	30	Canones	Aritmetico	2.857.267,00	1		
2	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va	
Ene	2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	146.000.000,00			
Feb	2014	4.791.033,00	0,00	1.417.745,00	0,97	3.373.288,00	142.626.712,00		V	
Mar	2014	4.786.775,00	0,00	1.377.577,00	0,97	3.409.198,00	139.217.514,00		V	
Abr	2014	4.779.177,00	0,00	1.331.390,00	0,96	3.447.787,00	135.769.727,00		V	
May	2014	4.774.474,00	0,00	1.290.191,00	0,95	3.484.283,00	132.285.444,00		V	
Jun	2014	4.776.434,00	0,00	1.260.515,00	0,95	3.515.919,00	128.769.525,00		V	
Jul	2014	4.788.512,00	0,00	1.248.196,00	0,97	3.540.316,00	125.229.209,00		V	
Ago	2014	4.791.602,00	0,00	1.219.302,00	0,97	3.572.300,00	121.656.909,00		V	
Sep	2014	4.793.402,00	0,00	1.187.683,00	0,98	3.605.719,00	118.051.190,00		V	
Oct	2014	4.807.952,00	0,00	1.178.062,00	1,00	3.629.890,00	114.421.300,00		V	
Nov	2014	4.810.772,00	0,00	1.146.798,00	1,00	3.663.974,00	110.757.326,00		V	
Dic	2014	4.808.591,00	0,00	1.106.235,00	1,00	3.702.356,00	107.054.970,00		V	
Ene	2015	4.807.538,00	0,00	1.067.399,00	1,00	3.740.139,00	103.314.831,00		V	
Feb	2015	4.816.680,00	0,00	1.046.237,00	1,01	3.770.443,00	99.544.388,00		V	
Mar	2015	4.810.811,00	0,00	997.693,00	1,00	3.813.118,00	95.731.270,00		V	
Abr	2015	4.808.463,00	9.633.239,00-	955.325,00	1,00	3.853.138,00	101.511.371,00		V	Refinanciación
May	2015	1.077.342,00	0,00	1.077.342,00	1,06	0,00	101.511.371,00		V	
Jun	2015	1.060.581,00	0,00	1.060.581,00	1,04	0,00	101.511.371,00		V	
Jul	2015	1.050.883,00	0,00	1.050.883,00	1,04	0,00	101.511.371,00		V	
Ago	2015	1.075.578,00	0,00	1.075.578,00	1,06	0,00	101.511.371,00		V	
Sep	2015	1.060.582,00	0,00	1.060.582,00	1,04	0,00	101.511.371,00		V	
Oct	2015	1.059.700,00	0,00	1.059.700,00	1,04	0,00	101.511.371,00		V	
Nov	2015	1.950.007,00	0,00	1.117.081,00	1,10	2.832.926,00	98.678.445,00		V	
Dic	2015	3.947.038,00	0,00	1.080.752,00	1,10	2.866.286,00	95.812.159,00		V	
Ene	2016	3.956.638,00	0,00	1.066.046,00	1,11	2.890.592,00	92.921.567,00		V	
Feb	2016	3.994.002,00	0,00	1.098.724,00	1,18	2.895.278,00	90.026.289,00		V	
Mar	2016	4.008.536,00	0,00	1.089.667,00	1,21	2.918.871,00	87.107.418,00		V	
Abr	2016	4.006.341,00	0,00	1.050.529,00	1,21	2.955.812,00	84.151.606,00		V	
May	2016	4 029 704,00	0,00	1.055.384,00	1,25	2.974.320,00	81.177.286,00		V	
Jun	2016	4.029.704,00	0,00	1.018.081,00	1,25	3.011.623,00	78.165.663,00		V	

BANCO DE OCCIDENTE

PLAN DE AMORTIZACION

Contrato No: 180 096261
Cliente : 900148203 PETROJOVEN TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 379 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 27/03/17
HORA : 16:52:10
USUARIO: LMEDINAE

Fecha Apertura: 2013/12/13 Fecha Constitucion: 2014/ 1/30 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 51
Tasa: DTF (6,350000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 146.000.000,00 Pesos Saldo: 84.151.606,00
Opcion de Compra: 1.460.000,00 Canon: 4.023.817,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO Long.	Escalon	Tipo Incremento	ESCALON Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	51 Meses	1 Meses	30	Canones	Aritmetico	2.857.267,00	1		
2	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va
Jul/2016		4.028.126,00	0,00	977.572,00	1,25	3.050.554,00	75.115.109,00		V
Ago/2016		4.051.277,00	0,00	979.593,00	1,30	3.071.684,00	72.043.425,00		V
Sep/2016		4.039.626,00	0,00	919.313,00	1,28	3.120.313,00	68.923.112,00		V
Oct/2016		4.036.151,00	0,00	873.454,00	1,27	3.162.697,00	65.760.415,00		V
Nov/2016		4.031.846,00	0,00	825.884,00	1,26	3.205.962,00	62.554.453,00		V
Dic/2016		4.032.161,00	0,00	786.168,00	1,26	3.245.993,00	59.308.460,00		V
Ene/2017		4.028.279,00	0,00	738.621,00	1,25	3.289.658,00	56.018.802,00		V
Feb/2017		4.035.058,00	0,00	709.429,00	1,27	3.325.629,00	52.693.173,00		V
Mar/2017		4.026.809,00	0,00	653.005,00	1,24	3.373.804,00	49.319.369,00		V
Abr/2017		4.023.817,00	0,00	606.015,00	1,23	3.417.802,00	45.901.567,00		V
May/2017		4.023.817,00	0,00	564.019,00	1,23	3.459.798,00	42.441.769,00		V
Jun/2017		4.023.817,00	0,00	521.506,00	1,23	3.502.311,00	38.939.458,00		V
Jul/2017		4.023.817,00	0,00	478.471,00	1,23	3.545.346,00	35.394.112,00		V
Ago/2017		4.023.817,00	0,00	434.908,00	1,23	3.588.909,00	31.805.203,00		V
Sep/2017		4.023.817,00	0,00	390.809,00	1,23	3.633.008,00	28.172.195,00		V
Oct/2017		4.023.817,00	0,00	346.168,00	1,23	3.677.649,00	24.494.546,00		V
Nov/2017		4.023.817,00	0,00	300.979,00	1,23	3.722.838,00	20.771.708,00		V
Dic/2017		4.023.817,00	0,00	255.234,00	1,23	3.768.583,00	17.003.125,00		V
Ene/2018		4.023.817,00	0,00	208.927,00	1,23	3.814.890,00	13.188.235,00		V
Feb/2018		4.023.817,00	0,00	162.052,00	1,23	3.861.765,00	9.326.470,00		V
Mar/2018		4.023.817,00	0,00	114.600,00	1,23	3.909.217,00	5.417.253,00		V
Abr/2018		4.023.817,00	0,00	66.564,00	1,23	3.957.253,00	1.460.000,00		
Abr/2018		1.460.000,00	0,00	0,00	0,00	1.460.000,00	0,00		

TOTALES	200.337.808,00	9.631.239,00	44.704.569,00	155.633.239,00

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: **180 096262**
Cliente : **900149203 PETROJOYAS TRANSPORT LTDA**
U.Comercial: **2028 2028 Carlos Andres Duque Medina**
Sucursal: **95 Leasing**
Oficina: **279 Santafe de Bogota D.C.**
Modalidad: **LMFI L. Financiero**
Estado del contrato: **En Juridico**

FECHA : **27/03/17**
HORA : **17:16:41**
USUARIO: **LMEDINAE**

Fecha Apertura: **2013/12/13** Fecha Constitucion: **2014/ 1/30** Dia de pago: **30** Forma de Pago: **V** Plazo: **51**
Tasa: **DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos** Tir: **1,228756300**
Valor Contrato: **146.000.000,00 Pesos** Saldo: **84.151.886,00**
Opcion de Compra: **1.460.000,00** Canon: **4.023.830,00 Vencido**

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO Long.	Escalon	ESCALON Tipo Incremento	ESCALON Valor Incremento	VARIACION Per	VARIACION Piso	VARIACION Techo
1	51 Meses	1 Meses	30	Canones	Aritmetico	2.857.277,00	1		
2	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va	
Ene/2014		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	146.000.000,00			
Feb/2014		4.791.033,80	0,00	1.417.745,00	0,97	3.373.288,00	142.626.712,00		V	
Mar/2014		4.786.775,00	0,00	1.377.577,00	0,97	3.409.198,00	139.217.514,00		V	
Abr/2014		4.779.177,00	0,00	1.331.390,00	0,96	3.447.787,00	135.769.727,00		V	
May/2014		4.774.474,00	0,00	1.290.191,00	0,95	3.484.283,00	132.285.444,00		V	
Jun/2014		4.776.434,00	0,00	1.260.515,00	0,95	3.515.919,00	128.769.525,00		V	
Jul/2014		4.788.512,00	0,00	1.248.196,00	0,97	3.540.316,00	125.229.209,00		V	
Ago/2014		4.791.602,00	0,00	1.219.302,00	0,97	3.572.300,00	121.656.909,00		V	
Sep/2014		4.793.402,00	0,00	1.187.683,00	0,98	3.605.719,00	118.051.190,00		V	
Oct/2014		4.807.952,00	0,00	1.178.062,00	1,00	3.629.890,00	114.421.300,00		V	
Nov/2014		4.810.772,00	0,00	1.146.798,00	1,00	3.663.974,00	110.757.326,00		V	
Dic/2014		4.808.591,00	0,00	1.106.235,00	1,00	3.702.356,00	107.054.970,00		V	
Ene/2015		4.807.538,00	0,00	1.067.399,00	1,00	3.740.139,00	103.314.831,00		V	
Feb/2015		4.816.680,00	0,00	1.046.237,00	1,01	3.770.443,00	99.544.388,00		V	
Mar/2015		4.810.811,00	0,00	997.693,00	1,00	3.813.118,00	95.731.270,00		V	
Abr/2015		4.808.463,00	9.633.579,00-	955.325,00	1,00	3.853.138,00	101.511.711,00		V	Refinanciación
May/2015		1.077.345,00	0,00	1.077.345,00	1,06	0,00	101.511.711,00		V	
Jun/2015		1.060.585,00	0,00	1.060.585,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Jul/2015		1.050.886,00	0,00	1.050.886,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Ago/2015		1.075.581,00	0,00	1.075.581,00	1,06	0,00	101.511.711,00		V	
Sep/2015		1.060.585,00	0,00	1.060.585,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Oct/2015		1.059.703,00	0,00	1.059.703,00	1,04	0,00	101.511.711,00		V	
Nov/2015		3.950.021,00	0,00	1.117.085,00	1,10	2.832.936,00	98.678.775,00		V	
Dic/2015		3.947.052,00	0,00	1.080.756,00	1,10	2.866.296,00	95.812.479,00		V	
Ene/2016		3.956.651,00	0,00	1.066.049,00	1,11	2.890.602,00	92.921.877,00		V	
Feb/2016		3.994.015,00	0,00	1.098.727,00	1,18	2.895.288,00	90.026.589,00		V	
Mar/2016		4.008.551,00	0,00	1.089.670,00	1,21	2.918.881,00	87.107.708,00		V	
Abr/2016		4.006.354,00	0,00	1.050.532,00	1,21	2.955.822,00	84.151.886,00		V	
May/2016		4.029.718,00	0,00	1.055.388,00	1,25	2.974.330,00	81.177.556,00		V	
Jun/2016		4.029.718,00	0,00	1.018.085,00	1,25	3.011.633,00	78.165.923,00		V	

4-13

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: 180 096262 — FECHA : 27/03/17
Cliente : 900149283 METROJOYAS TRANSPORT LTDA — HORA : 17:16:41
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina — USUARIO: LMEDINAE
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

Fecha Apertura: 2013/12/13 Fecha Constitucion: 2014/ 1/30 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 51
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 145.000.000,00 Pesos Saldo: 84.151.886,00
Opcion de Compra: 1.460.000,00 Canon: 4.023.830,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Long. Escalon	Tipo Incremento	Escalon Valor Incremento	Per	Variacion Piso	Variacion Techo
1	51 Meses	1 Meses	30	Canones	Aritmetico 2.857.277,00	1		
2	Meses	Meses		Canones	Geometrico 0,00			
3	Meses	Meses		Canones	Geometrico 0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va
Jul/2016		4.028.140,00	0,00	977.576,00	1,25	3.050.564,00	75.115.359,00	V	
Ago/2016		4.051.291,00	0,00	979.597,00	1,30	3.071.694,00	72.043.665,00	V	
Sep/2016		4.039.640,00	0,00	919.316,00	1,28	3.120.324,00	68.923.341,00	V	
Oct/2016		4.036.164,00	0,00	873.457,00	1,27	3.162.707,00	65.760.634,00	V	
Nov/2016		4.031.859,00	0,00	825.886,00	1,26	3.205.973,00	62.554.661,00	V	
Dic/2016		4.032.174,00	0,00	786.170,00	1,26	3.246.004,00	59.308.657,00	V	
Ene/2017		4.028.292,00	0,00	738.622,00	1,25	3.289.670,00	56.018.987,00	V	
Feb/2017		4.035.872,00	0,00	709.431,00	1,27	3.325.641,00	52.693.346,00	V	
Mar/2017		4.026.822,00	0,00	653.007,00	1,24	3.373.815,00	49.319.531,00	V	
Abr/2017		4.023.830,00	0,00	606.017,00	1,23	3.417.813,00	45.901.718,00	V	
May/2017		4.023.830,00	0,00	564.020,00	1,23	3.459.810,00	42.441.908,00	V	
Jun/2017		4.023.830,00	0,00	521.507,00	1,23	3.502.323,00	38.939.585,00	V	
Jul/2017		4.023.830,00	0,00	478.472,00	1,23	3.545.358,00	35.394.227,00	V	
Ago/2017		4.023.830,00	0,00	434.909,00	1,23	3.588.921,00	31.805.306,00	V	
Sep/2017		4.023.830,00	0,00	390.809,00	1,23	3.633.021,00	28.172.285,00	V	
Oct/2017		4.023.830,00	0,00	346.168,00	1,23	3.677.662,00	24.494.623,00	V	
Nov/2017		4.023.830,00	0,00	300.979,00	1,23	3.722.851,00	20.771.772,00	V	
Dic/2017		4.023.830,00	0,00	255.234,00	1,23	3.768.596,00	17.003.176,00	V	
Ene/2018		4.023.830,00	0,00	208.927,00	1,23	3.814.903,00	13.188.273,00	V	
Feb/2018		4.023.830,00	0,00	162.051,00	1,23	3.861.779,00	9.326.494,00	V	
Mar/2018		4.023.830,00	0,00	114.600,00	1,23	3.909.230,00	5.417.264,00	V	
Abr/2018		4.023.830,00	0,00	66.566,00	1,23	3.957.264,00	1.460.000,00		
Abr/2018		1.460.000,00	0,00	0,00	0,00	1.460.000,00	0,00		
T O T A L E S		200.338.225,00	9.633.579,00-	44.704.646,00		155.633.579,00			

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

FECHA : 28/03/17
HORA : 7:58:48
USUARIO: SPULIDO

Contrato No: 180 097812
Cliente : 900149293 PETROLEUM TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2020 2020 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 50
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.060.115,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.308.606,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	3.060.044,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes	Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va	
Feb	2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000.000,00			
Mar	2014	4.960.562,00	0,00	1.522.907,00	1,02	3.437.655,00	146.562.345,00		V	
Abr	2014	4.954.693,00	0,00	1.477.834,00	1,01	3.476.859,00	143.085.486,00		V	
May	2014	4.949.694,00	0,00	1.434.088,00	1,00	3.515.606,00	139.569.880,00		V	
Jun	2014	4.942.747,00	0,00	1.386.751,00	0,99	3.555.996,00	136.013.884,00		V	
Jul	2014	4.948.829,00	0,00	1.362.033,00	1,00	3.586.796,00	132.427.088,00		V	
Ago	2014	4.957.377,00	0,00	1.341.048,00	1,01	3.616.329,00	128.810.759,00		V	
Sep	2014	4.960.573,00	0,00	1.310.015,00	1,02	3.650.558,00	125.160.201,00		V	
Oct	2014	4.977.964,00	0,00	1.303.314,00	1,04	3.674.650,00	121.485.551,00		V	
Nov	2014	4.980.978,00	0,00	1.270.325,00	1,05	3.710.653,00	117.774.898,00		V	
Dic	2014	4.978.644,00	0,00	1.227.432,00	1,04	3.751.212,00	114.023.686,00		V	
Ene	2015	4.977.516,00	0,00	1.186.357,00	1,04	3.791.159,00	110.232.527,00		V	
Feb	2015	4.987.327,00	0,00	1.164.151,00	1,06	3.823.176,00	106.409.351,00		V	
Mar	2015	4.981.018,00	0,00	1.112.679,00	1,05	3.868.339,00	102.541.012,00		V	
Abr	2015	4.978.490,00	10.021.581,00-	1.067.776,00	1,04	3.910.714,00	108.651.879,00		V	Refinanciación
May	2015	1.153.124,00	0,00	1.153.124,00	1,06	0,00	108.651.879,00		V	
Jun	2015	1.135.185,00	0,00	1.135.185,00	1,04	0,00	108.651.879,00		V	
Jul	2015	1.124.804,00	0,00	1.124.804,00	1,04	0,00	108.651.879,00		V	
Ago	2015	1.151.235,00	0,00	1.151.235,00	1,06	0,00	108.651.879,00		V	
Sep	2015	1.135.185,00	0,00	1.135.185,00	1,04	0,00	108.651.879,00		V	
Oct	2015	1.134.241,00	0,00	1.134.241,00	1,04	0,00	108.651.879,00		V	
Nov	2015	4.229.634,00	0,00	1.195.659,00	1,10	3.033.975,00	105.617.904,00		V	
Dic	2015	4.226.458,00	0,00	1.156.755,00	1,10	3.069.703,00	102.548.201,00		V	
Ene	2016	4.236.727,00	0,00	1.140.994,00	1,11	3.095.733,00	99.452.468,00		V	
Feb	2016	4.276.699,00	0,00	1.175.947,00	1,18	3.100.752,00	96.351.716,00		V	
Mar	2016	4.292.248,00	0,00	1.166.229,00	1,21	3.126.019,00	93.225.697,00		V	
Abr	2016	4.289.898,00	0,00	1.124.316,00	1,21	3.165.582,00	90.060.115,00		V	
May	2016	4.314.889,00	0,00	1.129.485,00	1,25	3.185.404,00	86.874.711,00		V	
Jun	2016	4.314.889,00	0,00	1.089.536,00	1,25	3.225.353,00	83.649.358,00		V	
Jul	2016	4.313.201,00	0,00	1.046.154,00	1,25	3.267.047,00	80.382.311,00		V	

415

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I S A C I O N

Contrato No: 100 097812
Cliente : 900149203 PETROJOTAS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFT L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

PECHA : 28/03/17
HORA : 7:58:48
USUARIO: SPULIDO

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 50
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.060.115,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.308.600,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO ESCALON Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	3.060.044,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es Va
Ago/2016	4.337.961,00	0,00	1.048.284,00	1,30	3.289.677,00	77.092.634,00	V
Sep/2016	4.325.501,00	0,00	983.743,00	1,28	3.341.758,00	73.750.876,00	V
Oct/2016	4.321.785,00	0,00	934.636,00	1,27	3.387.149,00	70.363.727,00	V
Nov/2016	4.317.181,00	0,00	883.696,00	1,26	3.433.485,00	66.930.242,00	V
Dic/2016	4.317.518,00	0,00	841.161,00	1,26	3.476.357,00	63.453.885,00	V
Ene/2017	4.313.368,00	0,00	790.247,00	1,25	3.523.121,00	59.930.764,00	V
Feb/2017	4.320.615,00	0,00	758.970,00	1,27	3.561.645,00	56.369.119,00	V
Mar/2017	4.311.798,00	0,00	698.560,00	1,24	3.613.238,00	52.755.881,00	V
Abr/2017	4.308.600,00	0,00	648.242,00	1,23	3.660.358,00	49.095.523,00	V
May/2017	4.308.600,00	0,00	603.265,00	1,23	3.705.335,00	45.390.188,00	V
Jun/2017	4.308.600,00	0,00	557.735,00	1,23	3.750.865,00	41.639.323,00	V
Jul/2017	4.308.600,00	0,00	511.646,00	1,23	3.796.954,00	37.842.369,00	V
Ago/2017	4.308.600,00	0,00	464.991,00	1,23	3.843.609,00	33.998.760,00	V
Sep/2017	4.308.600,00	0,00	417.762,00	1,23	3.890.838,00	30.107.922,00	V
Oct/2017	4.308.600,00	0,00	369.953,00	1,23	3.938.647,00	26.169.275,00	V
Nov/2017	4.308.600,00	0,00	321.557,00	1,23	3.987.043,00	22.182.232,00	V
Dic/2017	4.308.600,00	0,00	272.566,00	1,23	4.036.034,00	18.146.198,00	V
Ene/2018	4.308.600,00	0,00	222.973,00	1,23	4.085.627,00	14.060.571,00	V
Feb/2018	4.308.600,00	0,00	172.771,00	1,23	4.135.829,00	9.924.742,00	V
Mar/2018	4.308.600,00	0,00	121.951,00	1,23	4.186.649,00	5.738.093,00	V
Abr/2018	4.308.600,00	0,00	70.507,00	1,23	4.238.093,00	1.500.000,00	
Abr/2018	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00	0,00	
T O T A L E S	206.942.356,00	10.021.581,00-	46.920.775,00		160.021.581,00		

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N D E A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: 180 997813
Cliente : 900149203 PETROLEUMS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 28/03/17
HORA : 8:08:57
USUARIO: SPULIDO

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 58
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.869.315,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.388.609,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO ESCALON Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	3.060.051,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va	
Feb/2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000.000,00			
Mar/2014	4.960.562,00	0,00	1.522.907,00	1,02	3.437.655,00	146.562.345,00		V	
Abr/2014	4.954.693,00	0,00	1.477.834,00	1,01	3.476.859,00	143.085.486,00		V	
May/2014	4.969.694,00	0,00	1.434.088,00	1,00	3.515.606,00	139.569.880,00		V	
Jun/2014	4.942.747,00	0,00	1.386.751,00	0,99	3.555.996,00	136.013.884,00		V	
Jul/2014	4.948.829,00	0,00	1.362.033,00	1,00	3.586.796,00	132.427.088,00		V	
Ago/2014	4.957.377,00	0,00	1.341.048,00	1,01	3.616.329,00	128.810.759,00		V	
Sep/2014	4.960.573,00	0,00	1.310.015,00	1,02	3.650.558,00	125.160.201,00		V	
Oct/2014	4.977.964,00	0,00	1.303.314,00	1,04	3.674.650,00	121.485.551,00		V	
Nov/2014	4.980.978,00	0,00	1.270.325,00	1,05	3.710.653,00	117.774.898,00		V	
Dic/2014	4.978.644,00	0,00	1.227.432,00	1,04	3.751.212,00	114.023.686,00		V	
Ene/2015	4.977.516,00	0,00	1.186.357,00	1,04	3.791.159,00	110.232.527,00		V	
Feb/2015	4.987.327,00	0,00	1.164.151,00	1,06	3.823.176,00	106.409.351,00		V	
Mar/2015	4.981.018,00	0,00	1.112.679,00	1,05	3.868.339,00	102.541.012,00		V	
Abr/2015	4.978.490,00	10.021.824,00-	1.067.776,00	1,04	3.910.714,00	108.652.122,00		V	Refinanciación
May/2015	1.153.127,00	0,00	1.153.127,00	1,06	0,00	108.652.122,00		V	
Jun/2015	1.135.187,00	0,00	1.135.187,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Jul/2015	1.124.807,00	0,00	1.124.807,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Ago/2015	1.151.238,00	0,00	1.151.238,00	1,06	0,00	108.652.122,00		V	
Sep/2015	1.135.187,00	0,00	1.135.187,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Oct/2015	1.134.243,00	0,00	1.134.243,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Nov/2015	4.229.643,00	0,00	1.195.661,00	1,10	3.033.982,00	105.618.140,00		V	
Dic/2015	4.226.467,00	0,00	1.156.757,00	1,10	3.069.710,00	102.548.430,00		V	
Ene/2016	4.236.736,00	0,00	1.140.996,00	1,11	3.095.740,00	99.452.690,00		V	
Feb/2016	4.276.708,00	0,00	1.175.949,00	1,18	3.100.759,00	96.351.931,00		V	
Mar/2016	4.292.250,00	0,00	1.166.231,00	1,21	3.126.027,00	93.225.904,00		V	
Abr/2016	4.289.908,00	0,00	1.124.319,00	1,21	3.165.589,00	90.060.315,00		V	
May/2016	4.314.498,00	0,00	1.129.487,00	1,25	3.185.411,00	86.874.904,00		V	
Jun/2016	4.314.898,00	0,00	1.089.537,00	1,25	3.225.361,00	83.649.543,00		V	
Jul/2016	4.313.211,00	0,00	1.046.156,00	1,25	3.267.055,00	80.382.488,00		V	

47

BANCO DE OCCIDENTE

PLAN DE AMORTIZACION

Contrato No: 180 097813
Cliente : 900149083 PETROJUTAS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2020 2020 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 96 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 28/03/17
HORA : 8:08:57
USUARIO: SPULIDO

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo 50
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.060.315,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.308.609,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO ESCALON Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	3.060.951,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Ee Va
Ago/2016	4.337.971,00	0,00	1.048.287,00	1,30	3.289.684,00	77.092.804,00	V
Sep/2016	4.325.511,00	0,00	983.746,00	1,28	3.341.765,00	73.751.039,00	V
Oct/2016	4.321.794,00	0,00	934.638,00	1,27	3.387.156,00	70.363.883,00	V
Nov/2016	4.317.191,00	0,00	883.698,00	1,26	3.433.493,00	66.930.390,00	V
Dic/2016	4.317.528,00	0,00	841.164,00	1,26	3.476.364,00	63.454.026,00	V
Ene/2017	4.313.378,00	0,00	790.249,00	1,25	3.523.129,00	59.930.897,00	V
Feb/2017	4.320.625,00	0,00	758.972,00	1,27	3.561.653,00	56.369.244,00	V
Mar/2017	4.311.807,00	0,00	698.561,00	1,24	3.613.246,00	52.755.998,00	V
Abr/2017	4.308.609,00	0,00	648.242,00	1,23	3.660.367,00	49.095.631,00	V
May/2017	4.308.609,00	0,00	603.265,00	1,21	3.705.344,00	45.390.287,00	V
Jun/2017	4.308.609,00	0,00	557.736,00	1,23	3.750.873,00	41.639.414,00	V
Jul/2017	4.308.609,00	0,00	511.646,00	1,23	3.796.963,00	37.842.451,00	V
Ago/2017	4.308.609,00	0,00	464.991,00	1,23	3.843.618,00	33.998.833,00	V
Sep/2017	4.308.609,00	0,00	417.762,00	1,23	3.890.847,00	30.107.986,00	V
Oct/2017	4.308.609,00	0,00	369.953,00	1,23	3.938.656,00	26.169.330,00	V
Nov/2017	4.308.609,00	0,00	321.557,00	1,23	3.987.052,00	22.182.278,00	V
Dic/2017	4.308.609,00	0,00	272.566,00	1,23	4.036.043,00	18.146.235,00	V
Ene/2018	4.308.609,00	0,00	222.973,00	1,23	4.085.636,00	14.060.599,00	V
Feb/2018	4.308.609,00	0,00	172.770,00	1,23	4.135.839,00	9.924.760,00	V
Mar/2018	4.308.609,00	0,00	121.951,00	1,23	4.186.658,00	5.738.102,00	V
Abr/2018	4.308.609,00	0,00	70.507,00	1,23	4.238.102,00	1.500.000,00	
Abr/2018	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00	0,00	
TOTALES	206.942.650,00	10.021.824,00-	46.920.826,00		160.021.824,00		

BANCO DE OCCIDENTE

PLAN DE AMORTIZACION

Contrato No: 180 097815
Cliente : 900149203 METROJOTAS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2928 2820 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 95 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Juridico

FECHA : 28/03/17
HORA : 8:07:54
USUARIO: LMEDINAR

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Dia de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 50
Tasa: DTF (6,190000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756380
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.060.315,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.308.609,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30	Canones	Aritmetico	3.060.051,00	1	
2	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00		
3	Meses	Meses		Canones	Geometrico	0,00		

Mes Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es	Va	
Feb/2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000.000,00			
Mar/2014	4.960.562,00	0,00	1.522.907,00	1,02	3.437.655,00	146.562.345,00		V	
Abr/2014	4.954.493,00	0,00	1.477.834,00	1,01	3.476.859,00	143.085.486,00		V	
May/2014	4.949.694,00	0,00	1.434.088,00	1,00	3.515.606,00	139.569.880,00		V	
Jun/2014	4.942.747,00	0,00	1.386.751,00	0,99	3.555.996,00	136.013.884,00		V	
Jul/2014	4.948.829,00	0,00	1.362.033,00	1,00	3.586.796,00	132.427.088,00		V	
Ago/2014	4.957.377,00	0,00	1.341.048,00	1,01	3.616.329,00	128.810.759,00		V	
Sep/2014	4.960.573,00	0,00	1.310.015,00	1,02	3.650.558,00	125.160.201,00		V	
Oct/2014	4.977.964,00	0,00	1.303.314,00	1,04	3.674.650,00	121.485.551,00		V	
Nov/2014	4.980.978,00	0,00	1.270.325,00	1,05	3.710.653,00	117.774.898,00		V	
Dic/2014	4.978.644,00	0,00	1.227.432,00	1,04	3.751.212,00	114.023.686,00		V	
Ene/2015	4.977.516,00	0,00	1.186.357,00	1,04	3.791.159,00	110.232.527,00		V	
Feb/2015	4.987.327,00	0,00	1.164.151,00	1,06	3.823.176,00	106.409.351,00		V	
Mar/2015	4.981.018,00	0,00	1.112.679,00	1,05	3.868.339,00	102.541.012,00		V	
Abr/2015	4.978.490,00	10.021.824,00-	1.067.776,00	1,04	3.910.714,00	108.652.122,00		V	Refinanciación
May/2015	1.153.127,00	0,00	1.153.127,00	1,06	0,00	108.652.122,00		V	
Jun/2015	1.135.187,00	0,00	1.135.187,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Jul/2015	1.135.187,00	0,00	1.135.187,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Ago/2015	1.151.238,00	0,00	1.151.238,00	1,06	0,00	108.652.122,00		V	
Sep/2015	1.135.187,00	0,00	1.135.187,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Oct/2015	1.134.243,00	0,00	1.134.243,00	1,04	0,00	108.652.122,00		V	
Nov/2015	4.229.643,00	0,00	1.195.661,00	1,10	3.033.982,00	105.618.140,00		V	
Dic/2015	4.226.467,00	0,00	1.156.757,00	1,10	3.069.710,00	102.548.430,00		V	
Ene/2016	4.236.736,00	0,00	1.140.996,00	1,11	3.095.740,00	99.452.690,00		V	
Feb/2016	4.276.708,00	0,00	1.175.949,00	1,18	3.100.759,00	96.351.931,00		V	
Mar/2016	4.292.258,00	0,00	1.166.231,00	1,21	3.126.027,00	93.225.904,00		V	
Abr/2016	4.289.908,00	0,00	1.124.319,00	1,21	3.165.589,00	90.060.315,00		V	
May/2016	4.314.898,00	0,00	1.129.487,00	1,25	3.185.411,00	86.874.904,00		V	
Jun/2016	4.314.898,00	0,00	1.089.537,00	1,25	3.225.361,00	83.649.543,00		V	
Jul/2016	4.313.211,00	0,00	1.046.156,00	1,25	3.267.055,00	80.382.488,00		V	

414

BANCO DE OCCIDENTE

P L A N   D E   A M O R T I Z A C I O N

Contrato No: 180 097815
Cliente : 900149293 PETROJOTAS TRANSPORT LTDA
U.Comercial: 2028 2028 Carlos Andres Duque Medina
Sucursal: 96 Leasing
Oficina: 279 Santafe de Bogota D.C.
Modalidad: LEFI L. Financiero
Estado del contrato: En Jurídico

FECHA : 28/03/17
HORA : 8:07:54
USUARIO: LMEDINAR

Fecha Apertura: 2014/01/17 Fecha Constitucion: 2014/ 2/ 3 Día de pago: 30 Forma de Pago: V Plazo: 50
Tasa: DTF (6,390000000) + 8,000000000 Puntos Tir: 1,228756300
Valor Contrato: 150.000.000,00 Pesos Saldo: 90.060.315,00
Opcion de Compra: 1.500.000,00 Canon: 4.308.609,00 Vencido

Quiebre	Longitud	Periodo Canon	INCREMENTO ESCALON Long. Escalon	Tipo Incremento	Valor Incremento	VARIACION Per	Piso	Techo
1	50 Meses	1 Meses	30 Canones	Aritmetico	3.060.051,00	1		
2	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			
3	Meses	Meses	Canones	Geometrico	0,00			

Mes Ano	Canon	Extraordinaria	Componente Financiero	TA	Amortizacion	Saldo	Es Va
Ago/2016	4.337.971,00	0,00	1.048.287,00	1,30	3.289.684,00	77.092.804,00	V
Sep/2016	4.325.511,00	0,00	983.746,00	1,28	3.341.765,00	73.751.039,00	V
Oct/2016	4.321.794,00	0,00	934.638,00	1,27	3.387.156,00	70.363.883,00	V
Nov/2016	4.317.191,00	0,00	883.698,00	1,26	3.433.493,00	66.930.390,00	V
Dic/2016	4.317.528,00	0,00	841.164,00	1,26	3.476.364,00	63.454.026,00	V
Ene/2017	4.313.378,00	0,00	790.249,00	1,25	3.523.129,00	59.930.897,00	V
Feb/2017	4.320.625,00	0,00	758.972,00	1,27	3.561.653,00	56.369.244,00	V
Mar/2017	4.311.807,00	0,00	698.561,00	1,24	3.613.246,00	52.755.998,00	V
Abr/2017	4.308.609,00	0,00	648.242,00	1,23	3.660.367,00	49.095.631,00	V
May/2017	4.308.609,00	0,00	603.265,00	1,23	3.705.344,00	45.390.287,00	V
Jun/2017	4.308.609,00	0,00	557.736,00	1,23	3.750.873,00	41.639.414,00	V
Jul/2017	4.308.609,00	0,00	511.646,00	1,23	3.796.963,00	37.842.451,00	V
Ago/2017	4.308.609,00	0,00	464.991,00	1,23	3.843.618,00	33.998.833,00	V
Sep/2017	4.308.609,00	0,00	417.762,00	1,23	3.890.847,00	30.107.986,00	V
Oct/2017	4.308.609,00	0,00	369.953,00	1,23	3.938.656,00	26.169.330,00	V
Nov/2017	4.308.609,00	0,00	321.557,00	1,23	3.987.052,00	22.182.278,00	V
Dic/2017	4.308.609,00	0,00	272.566,00	1,23	4.036.043,00	18.146.235,00	V
Ene/2018	4.308.609,00	0,00	222.973,00	1,23	4.085.636,00	14.060.599,00	V
Feb/2018	4.308.609,00	0,00	172.770,00	1,23	4.135.839,00	9.924.760,00	V
Mar/2018	4.308.609,00	0,00	121.951,00	1,23	4.186.658,00	5.738.102,00	V
Abr/2018	4.308.609,00	0,00	70.507,00	1,23	4.238.102,00	1.500.000,00	
Abr/2018	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00	0,00	
T O T A L E S	206.953.030,00	10.021.824,00-	46.931.206,00		160.021.824,00		

420

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Enviado el:	martes, 15 de diciembre de 2020 10:45 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	REFORMA DEMANDA RAD. (2017-00266) BANCO DE OCCIDENTE VS KONAN KAP SAS Y OTROS
Datos adjuntos:	2017-00266 REFORMA DEMANDA KONAN KAP SAS Y OTROS.pdf

Buenos días,

Adjunto memorial con la reforma de la demanda del proceso de la referencia

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

424

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2017-00266

25 de enero de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos reforma de la demanda, Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

421

Señor.
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2017 – 00266.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	KONAN KAP S.A.S., PRETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del presente y estando dentro del término procesal oportuno, procedo a informar al despacho que no hare pronunciamiento alguno frente a las excepciones propuestas por el curador ad-lítem de los demandados KONAN KAP S.A.S., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA, ya que procederé con la reforma de la demanda conforme el Art. 93 del C. G. del P., para lo cual anexo demanda reformada, dentro del término procesal oportuno para ello.

Por lo antes expuesto, y hasta tanto el despacho no haga pronunciamiento expreso sobre la reforma de demanda no hare pronunciamiento alguno sobre las excepciones propuestas por el curador ad-lítem de los demandados KONAN KAP S.A.S., JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTINEZ PERALTA.

Del Señor Juez,

ALFONSO GARCIA RUBIO.
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

Oficina: Carrera 11 No. 73 - 44. Of. 402. Telefax: (571) 3 179370 Bogotá (Col)
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

423

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 10:40 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: MEMORIAL RAD. (2017-00266) BANCO DE OCCIDENTE VS KONAN KAP SAS Y OTROS
Datos adjuntos: ATP Scan In Progress

Buenos días,

Adjunto memorial informando que no nos vamos a pronunciar frente a las excepciones propuestas por el curador y vamos a proceder a reformar la demanda

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

424

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2017-00266

25 de enero de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que dentro del término de que trata el auto anterior la parte demandante allegó el anterior escrito en tiempo, Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

425

2017-00266

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SEP 2021

REF: 2017-00266

Se admite la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de:

1) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA: $291.740.590,oo correspondiente al capital del pagaré No.2880019843; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 18 de noviembre de 2015, hasta la cancelación de la deuda.

2) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA: $29.497.763,oo correspondiente al capital del pagaré con stiker #1L456503; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 13 de febrero de 2017, hasta la cancelación de la deuda.

3) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing # 180-096260:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	28	$ 4.029.718,00	30/05/2016
2	29	$ 4.029.718,00	30/06/2016
3	30	$ 4.028.140,00	30/07/2016
4	31	$ 4.051.291,00	30/08/2016
5	32	$ 4.039.640,00	30/09/2016
6	33	$ 4.036.164,00	30/10/2016
7	34	$ 4.031.859,00	30/11/2016
8	35	$ 4.032.174,00	30/12/2016

9	36	$ 4.038.292,00	30/01/2017
10	37	$ 4.035.072,00	28/02/2017
11	38	$ 4.026.822,00	30/03/2017
12	39	$ 4.023.830,00	30/04/2017
13	40	$ 4.023.830,00	30/05/2017
14	41	$ 4.023.830,00	30/06/2017
15	42	$ 4.023.830,00	30/07/2017
16	43	$ 4.023.830,00	30/08/2017
17	44	$ 4.023.830,00	30/09/2017
18	45	$ 4.023.830,00	30/10/2017
19	46	$ 4.023.830,00	30/11/2017
20	47	$ 4.023.830,00	30/12/2017
21	48	$ 4.023.830,00	30/01/2018
22	49	$ 4.023.830,00	28/02/2018
23	50	$ 4.023.830,00	30/03/2018
24	51	$ 4.023.830,00	30/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

4) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing #180-096261:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	28	$ 4.029.704,00	30/05/2016
2	29	$ 4.029.704,00	30/06/2016
3	30	$ 4.028.126,00	30/07/2016
4	31	$ 4.051.277,00	30/08/2016
5	32	$ 4.039.626,00	30/09/2016
6	33	$ 4.036.151,00	30/10/2016
7	34	$ 4.031.846,00	30/11/2016
8	35	$ 4.032.174,00	30/12/2016
9	36	$ 4.038.279,00	30/01/2017
10	37	$ 4.035.058,00	28/02/2017
11	38	$ 4.026.809,00	30/03/2017
12	39	$ 4.023.817,00	30/04/2017
13	40	$ 4.023.817,00	30/05/2017
14	41	$ 4.023.817,00	30/06/2017
15	42	$ 4.023.817,00	30/07/2017
16	43	$ 4.023.817,00	30/08/2017

17	44	$ 4.023.817,00	30/09/2017
18	45	$ 4.023.817,00	30/10/2017
19	46	$ 4.023.817,00	30/11/2017
20	47	$ 4.023.817,00	30/12/2017
21	48	$ 4.023.817,00	30/01/2018
22	49	$ 4.023.817,00	28/02/2018
23	50	$ 4.023.817,00	30/03/2018
24	51	$ 4.023.817,00	30/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

5) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing #180-096262:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	28	$ 4.029.718,00	30/05/2016
2	29	$ 4.029.718,00	30/06/2016
3	30	$ 4.028.140,00	30/07/2016
4	31	$ 4.051.291,00	30/08/2016
5	32	$ 4.039.640,00	30/09/2016
6	33	$ 4.036.164,00	30/10/2016
7	34	$ 4.031.859,00	30/11/2016
8	35	$ 4.032.174,00	30/12/2016
9	36	$ 4.038.292,00	30/01/2017
10	37	$ 4.035.072,00	28/02/2017
11	38	$ 4.026.822,00	30/03/2017
12	39	$ 4.023.830,00	30/04/2017
13	40	$ 4.023.830,00	30/05/2017
14	41	$ 4.023.830,00	30/06/2017
15	42	$ 4.023.830,00	30/07/2017
16	43	$ 4.023.830,00	30/08/2017
17	44	$ 4.023.830,00	30/09/2017
18	45	$ 4.023.830,00	30/10/2017
19	46	$ 4.023.830,00	30/11/2017
20	47	$ 4.023.830,00	30/12/2017
21	48	$ 4.023.830,00	30/01/2018
22	49	$ 4.023.830,00	28/02/2018
23	50	$ 4.023.830,00	30/03/2018
24	51	$ 4.023.830,00	30/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

6) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing #180-097812:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	27	$ 4.314.889,00	3/05/2016
2	28	$ 4.314.889,00	3/06/2016
3	29	$ 4.313.201,00	3/07/2016
4	30	$ 4.337.961,00	3/08/2016
5	31	$ 4.325.501,00	3/09/2016
6	32	$ 4.321.785,00	3/10/2016
7	33	$ 4.317.181,00	3/11/2016
8	34	$ 4.317.518,00	3/12/2016
9	35	$ 4.313.368,00	3/01/2017
10	36	$ 4.320.615,00	3/02/2017
11	37	$ 4.311.798,00	3/03/2017
12	38	$ 4.308.600,00	3/04/2017
13	39	$ 4.308.600,00	3/05/2017
14	40	$ 4.308.600,00	3/06/2017
15	41	$ 4.308.600,00	3/07/2017
16	42	$ 4.308.600,00	3/08/2017
17	43	$ 4.308.600,00	3/09/2017
18	44	$ 4.308.600,00	3/10/2017
19	45	$ 4.308.600,00	3/11/2017
20	46	$ 4.308.600,00	3/12/2017
21	47	$ 4.308.600,00	3/01/2018
22	48	$ 4.308.600,00	3/02/2018
23	49	$ 4.308.600,00	3/03/2018
24	50	$ 4.308.600,00	3/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

7) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing #180-097813:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	27	$ 4.314.898,00	3/05/2016
2	28	$ 4.314.898,00	3/06/2016
3	29	$ 4.313.211,00	3/07/2016
4	30	$ 4.337.971,00	3/08/2016
5	31	$ 4.325.511,00	3/09/2016
6	32	$ 4.321.794,00	3/10/2016
7	33	$ 4.317.191,00	3/11/2016
8	34	$ 4.317.528,00	3/12/2016
9	35	$ 4.313.378,00	3/01/2017
10	36	$ 4.320.625,00	3/02/2017
11	37	$ 4.311.807,00	3/03/2017
12	38	$ 4.308.609,00	3/04/2017
13	39	$ 4.308.609,00	3/05/2017
14	40	$ 4.308.609,00	3/06/2017
15	41	$ 4.308.609,00	3/07/2017
16	42	$ 4.308.609,00	3/08/2017
17	43	$ 4.308.609,00	3/09/2017
18	44	$ 4.308.609,00	3/10/2017
19	45	$ 4.308.609,00	3/11/2017
20	46	$ 4.308.609,00	3/12/2017
21	47	$ 4.308.609,00	3/01/2018
22	48	$ 4.308.609,00	3/02/2018
23	49	$ 4.308.609,00	3/03/2018
24	50	$ 4.308.609,00	3/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

8) PETROJOTAS TRANSPORT LTDA, KONAN KAP S.A.S. hoy EN LIQUIDACIÓN, JAIME HUMBERTO MOSQUERA MESA y ALEJANDRO MARIO MARTÍNEZ PERALTA:

a) Cánones de arrendamiento del contrato de leasing #180-097815:

#	número del canon	monto canon	fecha vencimiento canon
1	28	$ 4.314.898,00	3/05/2016
2	29	$ 4.314.898,00	3/06/2016
3	30	$ 4.313.211,00	3/07/2016

4	31	$ 4.337.971,00	3/08/2016
5	32	$ 4.325.511,00	3/09/2016
6	33	$ 4.321.794,00	3/10/2016
7	34	$ 4.317.191,00	3/11/2016
8	35	$ 4.317.528,00	3/12/2016
9	36	$ 4.313.378,00	3/01/2017
10	37	$ 4.320.625,00	3/02/2017
11	38	$ 4.311.807,00	3/03/2017
12	39	$ 4.308.609,00	3/04/2017
13	40	$ 4.308.609,00	3/05/2017
14	41	$ 4.308.609,00	3/06/2017
15	42	$ 4.308.609,00	3/07/2017
16	43	$ 4.308.609,00	3/08/2017
17	44	$ 4.308.609,00	3/09/2017
18	45	$ 4.308.609,00	3/10/2017
19	46	$ 4.308.609,00	3/11/2017
20	47	$ 4.308.609,00	3/12/2017
21	48	$ 4.308.609,00	3/01/2018
22	49	$ 4.308.609,00	3/02/2018
23	50	$ 4.308.609,00	3/03/2018
24	51	$ 4.308.609,00	3/04/2018

b) Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta la cancelación de la deuda.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para proponer excepciones de mérito, contados pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 072

fijado hoy 08 SEP 2021